

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO N° 004

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, Cuatro (04) de Enero de dos mil

veintidós (2022)

Proceso: Filiación Extramatrimonial
Demandante: JOSE FREDY GONZALEZ MORALES
Demandado: DEISY MILLAN REPRESENTA a
NNA: E.M.
Radicado: 76-147-31-84-001- 2021-00284-00

I.- ASUNTO

Por reparto correspondió conocer la demanda para el proceso relacionado en el epígrafe, con la finalidad de resolver sobre la procedencia o no de la admisión, se plasman las siguientes,

II.- CONSIDERACIONES:

El decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, en el artículo 4º inciso 6º, introdujo un nuevo requisito formal a cargo de la parte demandante, de obligatorio cumplimiento, cuya inobservancia conlleva a la inadmisión del libelo.

Con fundamento en lo anterior, examinado el libelo introductorio y los anexos, encuentra el Juzgado lo siguiente

1.) No se allegó el registro civil de nacimiento del menor **E.M.**; de conformidad con el inciso 3, numeral 1 del artículo 85 del Código General del Proceso, deberá acreditar haber por lo menos agotado el derecho de petición ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, con la respectiva respuesta negatoria.

2) No se allegó prueba de la remisión de la demanda a la señora DEISY MILLAN; a la dirección de notificación denunciada en el acápite de notificaciones (Art. 6, Inc. 4, Decreto 806 de junio 4 de 2020).

3) El legítimo contradictor es el menor E.M. y no la señora DEISY MILLAN, por cuanto ella debe actuar es en representación de su hijo, de allí que debe modificarse el poder y la demanda.

En tales condiciones incurrió en las causales 1 y 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, y las exigencias del Decreto 806 de 2020, razón por la cual se inadmitirá y se concederá el término legal para que sea subsanada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) INADMITIR la demanda de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, instaurada a través de apoderado judicial por el señor JOSE FREDY GONZALEZ MORALES, en contra de la señora DEISY MILLAN, conforme lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

2º) OTORGAR a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotada en el cuerpo de este auto so pena de rechazo del escrito introductor.

3º) RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada DIANA MARCELA RAMIREZ DIAZ, identificada con la cedula de ciudadanía 1.087.548.298 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 276.335 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del señor JOSÉ FREDY GONZÁLEZ MORALES, en la forma y términos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **ENERO 05 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **001**. La secretaria. LEIDY JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Código de verificación: **248ffdcf6141cfa08a18be1975cfce0b020ed7fb2e53aa13d79f3e4f1d61f618**

Documento generado en 04/01/2022 04:04:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>